

EXPEDIENTE: RR.SIP.1010/2015	LOURDES SEMAAN	FECHA RESOLUCIÓN: 14/octubre/2015
Ente Obligado:	DELEGACION BENITO JUAREZ	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.		
.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
LOURDES SEMAAN

ENTE OBLIGADO:
DELEGACION BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1010/2015

En México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1010/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Lourdes Semaan, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0403000133415, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“Quisiera saber el número de luminarias ubicadas en el parque hundido en la Delegación Benito Juárez, número de reparaciones que se han realizado en el año 2015 (desglosadas mensualmente) y programa de trabajo de reparación de luminarias. Asimismo, solicito el presupuesto asignado y ejercido para el mantenimiento e instalación de luminarias ubicadas en el mencionado parque.”: (sic)

II. El cinco de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, emitió respuesta a la particular notificando el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3242/2015 del cuatro de agosto de dos mil quince, manifestando lo siguiente:

*“En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0403000133415**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema ‘*INFOMEX*’, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación.*

En relación a su solicitud consistente en:



Quisiera saber el número de luminarias ubicadas en el parque hundido en la Delegación Benito Juárez, número de reparaciones que se han realizado en el año 2015 (desglosadas mensualmente) y programa de trabajo de reparación de luminarias. Asimismo, solicito el presupuesto asignado y ejercido para el mantenimiento e instalación de luminarias ubicadas en el mencionado parque.

La Dirección General en cita informa sobre el particular que en relación al número de luminarias al interior del Parque Hundido éste cuenta con 114 piezas. En cuanto al número de reparaciones que indica, me permito informar que dicha información obra de manera desglosada por actividad en los Reportes Mensuales de Avances Físicos 2015 (RAMAF), para lo cual deberá requerirse al peticionario, el previo pago de los derechos por la expedición de 6 (seis) copias simples, que contienen dichos reportes que van del mes de enero a junio (vigente) del presente año.

En relación al presupuesto asignado y ejercido para el mantenimiento e instalación de luminarias en el Parque Hundido, informo que el presupuesto asignado a esta Dirección General para la actividad institucional con clave programática 25 10 22 04 223 denominado "Programa Delegacional de Alumbrado Público", cuenta con un presupuesto asignado de \$16,083,394.00 (DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS) y corresponde de manera general y anual para el mantenimiento del alumbrado público en las 56 colonias y espacios públicos de la demarcación territorial, sin que se encuentra desglosado o desagregado por parque público.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: "Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares..." (sic)



III. El seis de agosto de dos mil quince, la particular a través del sistema electrónico “INFOMEX” presentó recurso de revisión con folio 0403000133415, manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, exponiendo lo siguiente:

“La Delegación Benito Juárez indica que si cuenta con la información en sus archivos. Bajo el principio de máximo publicidad solicito se me entregue vía electrónica la información de las reparaciones a las luminarias del parque hundido en el año 2015, aunque esta sea sin desglosar mensualmente.

Adicionalmente, la solicitud indica que se requiere el programa de trabajo de reparación de luminarias, mismo que no fue entregado, ni siquiera mencionado en la respuesta del OIP”. (sic)

IV. El doce de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular interponiendo nuevamente el recurso de revisión. Del análisis de las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX” y al formato de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advirtió que al plantear su inconformidad en el presente recurso de revisión señaló;

“La Delegación Benito Juárez indica que si cuenta con la información en sus archivos. Bajo el principio de máximo publicidad solicito se me entregue vía electrónica la información de las reparaciones a las luminarias del parque hundido en el año 2015, aunque esta sea sin desglosar mensualmente. Adicionalmente, la solicitud indica que se requiere el programa de trabajo de reparación de luminarias, mismo que no fue entregado, ni siquiera mencionado en la respuesta del OIP”. (sic)

En ese sentido, del contenido del formato de cuenta, no se apreció que la recurrente haya exhibido como medio de prueba de su parte, así como de que en el rubro marcado con el número 3 (tres), correspondiente al acto o resolución impugnada, señaló que se trataba de la respuesta a la solicitud de información con folio 0403000133415, la cual resultaba indispensable para acreditar su dicho, así como para interponer el presente



recurso de revisión, por lo que en este sentido **SE PREVINO** a la particular a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del presente acuerdo:

“1.- Exhiba copia de la respuesta que le fue proporcionada por el Ente Obligado y a que hace referencia en el recurso de cuenta”. (sic)

Bajo apercibimiento de que en caso de que no desahogara la prevención en los términos señalados, el recurso se tendría por no interpuesto

V. El diecisiete de agosto de dos mil quince, la recurrente, por medio de un correo electrónico, desahogó la prevención que se le formuló mediante acuerdo del doce de agosto de dos mil quince, exhibiendo el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3222/2015 del cuatro de agosto de dos mil quince, y recibido al día siguiente ante las oficinas de este Instituto, mismo que señala:

“ ...

*‘En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **040300033415**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación’.* (sic)

En relación a su solicitud consistente en:

Quisiera saber el número de luminarias ubicadas en el parque hundido en la Delegación Benito Juárez, número de reparaciones que se han realizado en el año 2015 (desglosadas mensualmente) y programa de trabajo de reparación de luminarias. Asimismo, solicito el presupuesto asignado y ejercido para el mantenimiento e instalación de luminarias ubicadas en el mencionado parque.

La Dirección General en cita informa sobre el particular que en relación al número de luminarias al interior del Parque Hundido éste cuenta con 114 piezas. En cuanto al número de reparaciones que indica, me permito informar que dicha información obra de



manera desglosada por actividad en los Reportes Mensuales de Avances Físicos 2015 (RAMAF), para lo cual deberá requerirse al peticionario, el previo pago de los derechos por la expedición de 6 (seis) copias simples, que contienen dichos reportes que van del mes de enero a junio (vigente) del presente año.

En relación al presupuesto asignado y ejercido para el mantenimiento e instalación de luminarias en el Parque Hundido, informo que el presupuesto asignado a esta Dirección General para la actividad institucional con clave programática 25 10 22 04 223 denominado "Programa Delegacional de Alumbrado Público", cuenta con un presupuesto asignado de \$16,083,394.00 (DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS) y corresponde de manera general y anual para el mantenimiento del alumbrado público en las 56 colonias y espacios públicos de la demarcación territorial, sin que se encuentra desglosado o desagregado por parque público.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: "Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad" II Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares". (sic)

VI. El veintiuno de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentada a la recurrente desahogando la prevención que se le formuló el doce de agosto de dos mil quince, exhibiendo copia simple de la respuesta emitida por el Ente Obligado, en consecuencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, **por lo que hace al folio 0403000133415**, con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo, 62, primer párrafo, 76, 77, 78 y 80, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así



como el numeral Décimo Séptimo, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de la recurrente, se tuvieron por expresados sus agravios.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas y como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El tres de septiembre de dos mil quince, la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, rindió el informe de ley que le fue requerido ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3682/2015 del tres de septiembre de dos mil quince, manifestando lo siguiente:

“ ...

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información pública con folio 0403000133415, siendo las siguientes:

1 Copia simple del formato “Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0403000133415 del sistema electrónico “INFOMEX”, generado con motivo del ingreso de la solicitud de la ahora recurrente.



2 Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3222/201, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0403000133415.

3 Copia simple del formato 'Confirma respuesta electrónica' con número de folio 040300000133415, del sistema electrónico 'INFOMEX'.

4 Copia simple del correo enviado a la cuenta Lourdes.semaan@gmail.com notificando la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0403000133415.

Así mismo, con fundamento en los artículos 80 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, me permito remitir a Usted los siguientes Alegatos formulados para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

ALEGATOS

En relación a los AGRAVIOS señalados por el hoy recurrente, es importante resaltar la definición de INFORMACION PUBLICA de conformidad con el artículo 4 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico o biológico **que se encuentre en poder de los Entes Obligados** y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

En mérito de lo anterior y conforme a los argumentos establecidos, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio, lo anterior al tenor de las consideraciones de hecho antes planteadas y de conformidad en los dispuesto por el artículo 84 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que se transcribe para mejor proveer:

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

V. Cuando quede sin materia el recurso;

..." (sic)



VIII. El ocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y respecto a los alegatos ofrecidos, se señaló que los mismos serían reservados para ser acordados en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por el Ente Obligado.

Por otra parte, con el Informe de Ley, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El nueve de septiembre de dos mil quince, la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria, presentada ante la oficinas de este Instituto mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3726/2015 del nueve de septiembre de dos mil quince, con el que le manifestó a la recurrente, lo siguiente:

“ ...

En alcance a mi similar DGDD/DPE/CMA/UDT/3222/2015 y en atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000133415, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted, un complemento como respuesta a su solicitud.

Adjuntas al presente podrá encontrar las 6 (seis) copias simples que contiene los Reportes Mensuales de Avances Físicos 2015 (RAMAF) del mes de enero a junio del presente año, los cuales se hacen referencia en el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3222/2015.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la



información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado:

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite la respuesta a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de la Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: "Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad' II Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares.



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE FINANZAS
SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEACION Y EVALUACION



REPORTE MENSUAL DE AVANCE FÍSICO
Y SEGUIMIENTO DE LINEAS DE ACCIÓN 2015

FORMATO: RMA/F - 15

AREA RESPONSABLE		PERIODO DE EVALUACION		FECHA DE ELABORACION		
Unidad Departamental de Alumbrado		ENERO-ENERO		DIA	MES	AÑO
				6	ABRIL	2015

R.	SIT.	SIT.	SIT.	SIT.	SIT.	SIT.	SIT.	SIT.	SIT.	DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA ANUAL	MENSUAL				AL PERIODO								
													PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACION FISICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACION FISICA	AVANCE %					
25	10									LA ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANAS SE MEJORA															
25	10	2								EL ALUMBRADO PÚBLICO SE MEJORA															
25	10	2	2							DESARROLLO SOCIAL															
25	10	2	2	04						VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD															
25	10	2	2	04						ALUMBRADO PÚBLICO	LUMINARIA	13,880	1,500	97	-1,403	6.5	1,500	97	-1,403	6.5					

JUSTIFICACION A LAS VARIACIONES SUPERIORES AL 9%:
 1.- LA VARIACION NEGATIVA EN LA ACTIVIDAD DE INSTALACION DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDERO SEGURO) E LUMINARIAS TU CIUDAD SE DERIVA QUE NO PUE REQUERIDO, TODA VES QUE EXISTE RON CONTRATOS
 2.- LA VARIACION NEGATIVA EN LA ACTIVIDAD DE PINTURA DE POSTE SE DERIVA DE LA FALTA DE MATERIAL
 3.- EL RESTO DE LAS VARIACIONES NEGATIVAS SE DERIVA DE LA FALTA DE VEHICULOS CON BRAZO HIDRAULICO

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES (TRABAJO REALIZADO O ACTIVIDADES REALIZADAS, NOMBRE DEL INMUEBLE Y UBICACION EN SU CASO)	UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA ANUAL	MENSUAL				AL PERIODO				
			PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACION FISICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACION FISICA	AVANCE %	
CAMBIO DE LAMPARAS	LUMINARIA	1,000	85	35	-50	-58.8	85	35	-50	-58.8	
CAMBIO DE INSTALACIONES	LUMINARIA	400	80	13	-47	-78.3	80	13	-47	-78.3	
CAMBIO DE CONDUCTORES	LUMINARIA	150	10	10	0	0.0	10	10	0	0.0	
CAMBIO DE LAMPARAS	LUMINARIA	400	80	11	-49	-81.7	80	11	-49	-81.7	
INSTALACION DE LAMPARAS	LUMINARIA	15	0	0	0.0	0.0	0	0	0.0	0.0	
INSTALACION DE LAMPARAS MEDIO POSTE (SENDERO SEGURO) E LUMINARIAS TU CIUDAD	LUMINARIA	20	5	5	0	0.0	5	5	0	0.0	
INSTALACION DE BRAZOS	LUMINARIA	7,950	1,500	3	-197	-86.7	1,500	3	-197	-86.7	
INSTALACION DE BRAZOS LAMPARAS	LUMINARIA	2,550	3	3	0	0.0	3	3	0	0.0	
CAMBIO DE LAMPAS DE ALUMBRADO	LUMINARIA	200	0	0	0	0.0	0	0	0.0	0.0	
PANTURA DE POSTES	LUMINARIA	850	250	0	-200	-100.0	250	0	-200	-100.0	
INSTALACION DE POSTES	LUMINARIA	12	1	1	0	0.0	1	1	0	0.0	
ELABORACION BATES DE CONCRETO	LUMINARIA	6	1	1	0	0.0	1	1	0	0.0	
REPARACION ORNAMENTAL	LUMINARIA	2	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0	
REPARACION DE POSTES	LUMINARIA	15	1	1	0	0.0	1	1	0	0.0	
REPARACION DE INTERRUPTORES Y TERMINALES EN CONDUCTORES	LUMINARIA	100	12	2	-10	-83.3	12	2	-10	-83.3	
REGISTRACION DE LINEAS DE ALIMENTACION	LUMINARIA	200	81	11	-50	-82.0	81	11	-50	-82.0	
			13,880	1,500	97	-1,403	6.5	1,500	97	-1,403	6.5



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.SIP.1010/2015



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE FINANZAS
SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEACION Y EVALUACION



REPORTE MENSUAL DE AVANCE FISICO Y SEGUIMIENTO DE LINEAS DE ACCION 2015

FORMATO: RMAF - 15

AREA RESPONSABLE
Unidad Departamental de Alumbrado

PERIODO DE EVALUACION
ENERO-FEBRERO

FECHA DE ELABORACION
DIA: 6 MES: ABRIL AÑO: 2015

R	SR	FI	F	SF	AI	DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA ANUAL	MENSUAL				AL PERIODO						
									PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIAION FISICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIAION FISICA	AVANCE %			
25	10					LA ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA URBANAS SE MEJORA													
25	10	2				EL ALUMBRADO PUBLICO SE MEJORA													
25	10	2	2			DESARROLLO SOCIAL													
25	10	2	2	2		VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD													
25	10	2	2	2	04	ALUMBRADO PUBLICO													
25	10	2	2	2	223	ALUMBRADO PUBLICO	LUMINARIA	13,890	2,825	321	-2,504	11.4	4,325	418	-3,507	9.7			

JUSTIFICACION A LAS VARIACIONES SUPERIORES AL 5%
LA VARIACION NEGATIVA EN LA ACTIVIDAD DE INSTALACION DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDERO SEGURO) E LUMINARIAS TU CIUDAD E INSTALACION DE BRAZOS SE DERIVA QUE NO FUE REQUERIDO, TODAS VES QUE EXISTIERON CONTRATOS.

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES (TRABAJOS REALIZADOS O ACTIVIDADES REALIZADAS, NOMBRE DEL INMUEBLE Y UBICACION EN SU CASO)		UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA ANUAL	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIAION FISICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIAION FISICA	AVANCE %
CAMBIO DE LAMPARA	LUMINARIA	1,000	150	146	-4	-3.3	238	160	-85	-33.4	
CAMBIO DE REACTORES	LUMINARIA	800	60	60	0	0.0	138	79	-59	-47.8	
CAMBIO DE CONTACTORES	LUMINARIA	150	14	14	0	0.0	34	24	-10	-6.0	
CAMBIO DE FUSIBLES	LUMINARIA	400	25	25	0	0.0	85	76	-9	-5.8	
CAMBIO BARRAS LUMINARIAS	LUMINARIA	17	4	4	0	0.0	4	4	0	0.0	
INSTALACION DE LUMINARIAS	LUMINARIA	20	6	6	0	0.0	11	11	0	0.0	
INSTALACION DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDERO SEGURO) E LUMINARIAS TU CIUDAD	LUMINARIA	7,200	1,750	0	-1,750	-100.0	2,750	3	-2,747	-99.9	
INSTALACION DE BRAZOS	LUMINARIA	2,500	750	0	-750	-100.0	750	3	-747	-29.8	
INSTALACION DE TAPAS LUMINARIAS	LUMINARIA	300	6	6	0	0.0	7	7	0	0.0	
CAMBIO DE TUBERIA REACTIVO	LUMINARIA	20	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0	
PAINTING DE VENTILAS	LUMINARIA	800	12	12	0	0.0	212	12	-208	-94.3	
INSTALACION DE PESTANOS	LUMINARIA	12	4	4	0	0.0	5	5	0	0.0	
REPARACION EN BARRILES DE CONCRETO	LUMINARIA	0	0	0	0	0.0	1	1	0	0.0	
LUMINACION ORNAMENTAL	LOTE	0	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0	
REPLAZO DE PILES	LUMINARIA	15	0	0	0	0.0	5	5	0	0.0	
REPLAZO DE ELEMENTOS DE INTERFERENCIAS TERMINADAS EN OTRAS UNIDADES	LUMINARIA	100	0	0	0	0.0	21	11	-10	-47.6	
REPLAZO DE LINEAS DE ALIMENTACION	LUMINARIA	200	24	20	-4	-2.0	60	41	-19	-35.4	
		13,890	2,825	321	-2,504	-11.4	4,325	418	-3,507	-9.7	



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE FINANZAS
SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEACION Y EVALUACION



REPORTE MENSUAL DE AVANCE FISICO Y SEGUIMIENTO DE LINEAS DE ACCION 2015

FORMATO: RMAF - 15

AREA RESPONSABLE
Unidad Departamental de Alumbrado

PERIODO DE EVALUACION
ENERO-MARZO

FECHA DE ELABORACION
DIA: 6 MES: ABRIL AÑO: 2015

R	SR	FI	F	SF	AI	DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA ANUAL	MENSUAL				AL PERIODO						
									PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIAION FISICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIAION FISICA	AVANCE %			
5	10					LA ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA URBANAS SE MEJORA													
5	10	2				EL ALUMBRADO PUBLICO SE MEJORA													
5	10	2	2			DESARROLLO SOCIAL													
5	10	2	2	2		VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD													
5	10	2	2	2	4	ALUMBRADO PUBLICO													
5	10	2	2	2	223	ALUMBRADO PUBLICO	LUMINARIA	13,890	2,825	403	-2,422	14.3	7,150	821	-6,329	11.5			

JUSTIFICACION A LAS VARIACIONES SUPERIORES AL 5%
LA VARIACION NEGATIVA EN LA ACTIVIDAD DE INSTALACION DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDERO SEGURO) E LUMINARIAS TU CIUDAD E INSTALACION DE BRAZOS SE DERIVA QUE NO FUE REQUERIDO, TODAS VES QUE EXISTIERON CONTRATOS. LAS VARIACIONES NEGATIVAS EN LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE LAMPARA, CAMBIO DE REACTORES E INSTALACION DE LUMINARIAS, SE DERIVAN POR QUE DE ACUERDO A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA ATENCION DE LAS DEMANDAS CIUDADANAS NO ERON REQUERIDAS.

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES (TRABAJOS REALIZADOS O ACTIVIDADES REALIZADAS, NOMBRE DEL INMUEBLE Y UBICACION EN SU CASO)		UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA ANUAL	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIAION FISICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIAION FISICA	AVANCE %
CAMBIO DE LAMPARA	LUMINARIA	1,000	200	193	-7	-3.5	433	300	-133	-32.2	
CAMBIO DE REACTORES	LUMINARIA	800	100	85	-15	-15.0	226	164	-62	-27.4	
CAMBIO DE CONTACTORES	LUMINARIA	150	6	6	0	0.0	30	30	0	0.0	
CAMBIO DE FUSIBLES	LUMINARIA	400	40	41	1	2.5	108	77	-31	-28.4	
CAMBIO BARRAS LUMINARIAS	LUMINARIA	15	0	0	0	0.0	4	4	0	0.0	
INSTALACION DE LUMINARIAS	LUMINARIA	20	10	8	-2	-20.0	21	19	-2	-9.5	
INSTALACION DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDERO SEGURO) E LUMINARIAS TU CIUDAD	LUMINARIA	7,200	1,750	0	-1,750	-100.0	4,450	0	-4,411	-99.9	
INSTALACION DE BRAZOS	LUMINARIA	2,500	700	0	-700	-100.0	700	12	-688	-27.2	
INSTALACION DE TAPAS LUMINARIAS	LUMINARIA	300	4	4	0	0.0	11	11	0	0.0	
CAMBIO DE TUBERIA REACTIVO	LUMINARIA	20	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0	
PAINTING DE VENTILAS	LUMINARIA	800	0	0	0	0.0	212	12	-200	-94.3	
INSTALACION DE PESTANOS	LUMINARIA	12	0	0	0	0.0	5	5	0	0.0	
REPARACION EN BARRILES DE CONCRETO	LUMINARIA	0	0	0	0	0.0	1	1	0	0.0	
LUMINACION ORNAMENTAL	LOTE	0	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0	
REPLAZO DE PILES	LUMINARIA	15	0	0	0	0.0	1	1	0	0.0	
REPLAZO DE ELEMENTOS DE INTERFERENCIAS TERMINADAS EN OTRAS UNIDADES	LUMINARIA	100	0	0	0	0.0	21	11	-10	-47.6	
REPLAZO DE LINEAS DE ALIMENTACION	LUMINARIA	200	24	20	-4	-2.0	60	41	-19	-35.4	
		13,890	2,825	403	-2,422	-14.3	7,150	821	-6,329	-11.5	



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.SIP.1010/2015



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



REPORTE MENSUAL DE AVANCE FÍSICO Y SEGUIMIENTO DE LINEAS DE ACCIÓN 2015

FORMATO: RMAF - 15

ÁREA RESPONSABLE
Unidad Departamental de Alumbrado

PERIODO DE EVALUACIÓN
ENERO-ABRIL

FECHA DE ELABORACIÓN
DÍA 6 MES MAYO AÑO 2015

R	SR	FI	F	SE	AI	DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	META FÍSICA ANUAL	MENSUAL				AL PERIODO			
									PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACIÓN FÍSICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACIÓN FÍSICA	AVANCE %
25						LA ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANAS SE MEJORA	LUMINARIA	13,890	1,575	374	-1,201	23.7	6,726	1,195	-7,530	13.7

JUSTIFICACIÓN A LAS VARIACIONES SUPERIORES AL 75%
 1.- LA VARIACIÓN NEGATIVA EN LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDEÑO SEGURO) E ILUMINAMOS TU CIUDAD E INSTALACIÓN DE BRAZOS SE DERIVA QUE NO FUE REQUERIDO, TODAS VES QUE EXISTIERON CONTRATOS.
 2.- LAS VARIACIONES NEGATIVAS EN LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE LAMPARA Y CAMBIO DE REACTORES, SE DERIVARON POR QUE DE ACUERDO A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS CIUDADANAS NO FUERON REQUERIDAS.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES (TRABAJOS REALIZADOS O ACTIVIDADES REALIZADAS, NOMBRE DEL INGRESO Y UBICACIÓN, EN SU CASO)

UNIDAD DE MEDIDA	META FÍSICA ANUAL	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACIÓN FÍSICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACIÓN FÍSICA	AVANCE %
LUMINARIA	1,000	140	152	-8	-3.7	575	492	-83	-14.4
CAMBIO DE REACTORES	400	85	86	1	0.9	311	244	-67	-21.5
CAMBIO DE INSTALACIONES	150	13	19	6	4.0	43	43	0	0.0
CAMBIO DE REACTORES	400	46	41	-5	-1.2	165	118	-47	-28.5
CAMBIO DE LAMPARAS	10	1	1	0	0.0	5	5	0	0.0
REACTORES DE LUMINARIAS	20	1	2	1	5.0	21	25	4	20.0
INSTALACIÓN DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDEÑO SEGURO) E ILUMINAMOS TU CIUDAD	7,000	1,000	1	-1,000	-14.3	5,500	10	-5,490	-99.9
INSTALACIÓN DE BRAZOS	2,500	100	1	-99	-3.9	1,500	13	-1,487	-59.2
INSTALACIÓN DE LAMPARAS	200	3	2	-1	-0.5	12	13	1	0.0
CAMBIO DE LAMPARAS (SENDEÑO)	20	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0
POSTEROS DE LUMINARIAS	800	0	0	0	0.0	212	12	-190	-44.5
REACTORES DE LUMINARIAS	13	2	3	1	7.7	8	8	0	0.0
LUMINARIAS (LAMPARAS COMPLETAS)	0	1	1	0	0.0	0	2	2	0.0
LUMINARIAS (LAMPARAS)	2	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0
REACTORES DE LUMINARIAS	15	0	0	0	0.0	1	1	0	0.0
REACTORES DE LUMINARIAS (SENDEÑO SEGURO) E ILUMINAMOS TU CIUDAD	150	20	20	0	0.0	71	50	-21	-15.5
REACTORES DE LUMINARIAS (SENDEÑO SEGURO)	200	1	22	21	10.5	188	47	-141	-24.1
REACTORES DE LUMINARIAS (SENDEÑO SEGURO)	13,890	1,575	374	-1,201	23.7	6,726	1,195	-5,530	13.7



DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



REPORTE MENSUAL DE AVANCE FÍSICO Y SEGUIMIENTO DE LINEAS DE ACCIÓN 2015

FORMATO: RMAF - 15

ÁREA RESPONSABLE
Unidad Departamental de Alumbrado

PERIODO DE EVALUACIÓN
ENERO-MAYO

FECHA DE ELABORACIÓN
DÍA 3 MES JUNIO AÑO 2015

R	SR	FI	F	SE	AI	DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	META FÍSICA ANUAL	MENSUAL				AL PERIODO			
									PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACIÓN FÍSICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACIÓN FÍSICA	AVANCE %
25						LA ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANAS SE MEJORA	LUMINARIA	13,890	1,550	477	-1,073	30.8	11,275	1,672	-8,603	16.3

JUSTIFICACIÓN A LAS VARIACIONES SUPERIORES AL 75%
 1.- LA VARIACIÓN NEGATIVA EN LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDEÑO SEGURO) E ILUMINAMOS TU CIUDAD E INSTALACIÓN DE BRAZOS SE DERIVA QUE NO FUE REQUERIDO, TODAS VES QUE EXISTIERON CONTRATOS.
 2.- LAS VARIACIONES POSITIVAS EN LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE REACTORES, REINFALECIMIENTO DE INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS EN CONTACTORES Y RECOLECCIÓN DE LINEAS DE ALIMENTACIÓN, SE DERIVARON DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LA ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS CIUDADANAS.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES (TRABAJOS REALIZADOS O ACTIVIDADES REALIZADAS, NOMBRE DEL INGRESO Y UBICACIÓN, EN SU CASO)

UNIDAD DE MEDIDA	META FÍSICA ANUAL	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACIÓN FÍSICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACIÓN FÍSICA	AVANCE %
LUMINARIA	1,000	160	159	-1	-0.8	35	631	596	-35.4
CAMBIO DE REACTORES	400	75	74	-1	-0.5	196	319	244	-75
CAMBIO DE INSTALACIONES	150	15	17	2	1.3	58	80	22	14.7
CAMBIO DE REACTORES	400	50	52	2	0.5	115	170	55	13.8
CAMBIO DE LAMPARAS	10	3	3	0	0.0	3	6	3	30.0
REACTORES DE LUMINARIAS	15	3	3	0	0.0	2	6	4	26.7
INSTALACIÓN DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDEÑO SEGURO) E ILUMINAMOS TU CIUDAD	7,000	1,000	10	-990	-14.1	21	36	15	21.4
INSTALACIÓN DE BRAZOS	2,500	100	47	-953	-38.1	650	57	-593	-9.1
INSTALACIÓN DE LAMPARAS	200	0	0	0	0.0	178	13	-165	-8.2
CAMBIO DE LAMPARAS (SENDEÑO)	20	0	0	0	0.0	2	2	0	0.0
POSTEROS DE LUMINARIAS	800	0	0	0	0.0	2	2	0	0.0
REACTORES DE LUMINARIAS	13	4	4	0	0.0	112	17	-95	-13.1
LUMINARIAS (LAMPARAS COMPLETAS)	0	1	1	0	0.0	19	12	-7	-36.8
LUMINARIAS (LAMPARAS)	2	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0
REACTORES DE LUMINARIAS	15	0	0	0	0.0	1	1	0	0.0
REACTORES DE LUMINARIAS (SENDEÑO SEGURO) E ILUMINAMOS TU CIUDAD	150	12	13	1	0.7	63	73	10	4.7
REACTORES DE LUMINARIAS (SENDEÑO SEGURO)	200	8	51	43	21.5	350	199	-151	-7.5
REACTORES DE LUMINARIAS (SENDEÑO SEGURO)	13,890	1,550	477	-1,073	30.8	11,275	1,672	-8,603	16.3



XII. El diez de septiembre de dos mil quince, la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, presentó ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3727/2015 del nueve de septiembre de dos mil quince, mediante el cual manifestó:

“ ...

*En alcance a mi similar DGDD/DPE/CMA/UDT/3682/2015, y en atención al INFODF/DJDN/SP-B/486/2015, concerniente al Recurso de Revisión RR.SIP.1010/2015 interpuesto por **LOURDES SEMAA**:*

Adjunto a la presente copia simple del correo enviado en la fecha citada al rubio, a la cuenta Lourdes.semaan@gmail.com notificando el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3726/2015, en el cual consta la respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio 0403000133415.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentada la notificación de la información complementaria vertida en el cuerpo del presente escrito, para ser valorada en el momento procesal oportuno”. (sic)

XIII. El catorce de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo diversas documentales con las que pretendió acreditar nuevamente la emisión de una respuesta complementaria, mismas por las que se ordenó dar vista a la recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XIV. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria, sin que hiciera manifestación alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

XV. El seis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,



2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2008, que a la letra señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios*



*formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, del estudio a las constancias que integran el presente expediente, se observa que el Ente Obligado con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la ahora recurrente, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3726/2015 del nueve de septiembre de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado, considera pertinente realizar el estudio de la respuesta complementaria, con la finalidad de verificar si con la misma se actualiza el supuesto de la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de ese modo sobreseer el presente recurso de revisión, dicho precepto legal establece:



Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

....

Conforme al precepto legal transcrito, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud de información.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta a la particular.
- c) Que el **Instituto dé vista a la recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos antes señalados.

Con el propósito de establecer si la respuesta complementaria, materia de este estudio, cumple con el **primero** de los requisitos de la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida inicialmente, los agravios de la recurrente, así como la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
1.- "...el número de luminarias ubicadas en el parque hundido en la Delegación Benito Juárez..." (sic)	Respuesta 1.- "La Dirección General en cita informa sobre el particular que en relación al número de luminarias al interior del Parque Hundido éste cuenta con 114 piezas...". (sic)	NO SE AGRAVIO	"En alcance a mi similar DGDD/DPE/CMA/UDT/3222 /2015 y en atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000133415, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, un complemento como respuesta a su solicitud.
2.- "...número de reparaciones que se han realizado en el año 2015 (desglosadas mensualmente)" (sic)	Respuesta 2.- "En cuanto al número de reparaciones que indica, me permito informar que dicha información obra de manera desglosada por actividad en los Reportes Mensuales de Avances Físicos 2015 (RAMAF), para lo cual deberá requerirse al peticionario, el previo pago de los derechos por la expedición de 6 (seis) copias simples, que contienen dichos reportes que van del mes de enero a junio (vigente) del presente año". (sic)	PRIMERO.- "Bajo el principio de máximo publicidad solicito se me entregue vía electrónica la información de las reparaciones a las luminarias del parque hundido en el año 2015, aunque esta sea sin desglosar mensualmente ". (sic)	Adjuntas al presente podrá encontrar las 6 (seis) copias simples que contiene los Reportes Mensuales de Avances Físicos 2015 (RAMAF) del mes de enero a junio del presente año, los cuales se hacen referencia en el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3222 /2015. Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado:
3.- "...y programa de trabajo de reparación de luminarias". (sic)	Respuesta 3.- "En relación al presupuesto asignado y ejercido para el mantenimiento	SEGUNDO.- "Adicionalmente, la solicitud indica que se requiere el	Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo



	<p>e instalación de luminarias en el Parque Hundido, informo que el presupuesto asignado a esta Dirección General para la actividad institucional con clave programática 25 10 22 04 223 denominado "Programa Delegacional de Alumbrado Público", cuenta con un presupuesto asignado de \$16,083,394.00 (DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS) y corresponde de manera general y anual para el mantenimiento del alumbrado público en las 56 colonias y espacios públicos de la demarcación territorial, sin que se encuentra desglosado o desagregado por parque público". (sic)</p>	<p>programa de trabajo de reparación de luminarias, mismo que no fue entregado, ni siquiera mencionado en la respuesta del OIP". (sic)</p>	<p>emite la respuesta a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de la Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 56 fracción IX del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: "Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad' II Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares". (sic)</p>
<p>4.- "Asimismo, solicito el presupuesto asignado y ejercido para el mantenimiento e</p>	<p>Repuesta 4.- "En relación al presupuesto asignado y ejercido para el mantenimiento e instalación de luminarias en el</p>		



<p><i>instalación de luminarias ubicadas en el mencionado parque". (sic)</i></p>	<p>Parque Hundido, informo que el presupuesto asignado a esta Dirección General para la actividad institucional con clave programática 25 10 22 04 223 denominado "Programa Delegacional de Alumbrado Público", cuenta con un presupuesto asignado de \$16,083,394.00 (DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS) y corresponde de manera general y anual para el mantenimiento del alumbrado público en las 56 colonias y espacios públicos de la demarcación territorial, sin que se encuentra desglosado o desagregado por parque público". (sic)</p>	<p>NO SE AGRAVIO</p>	
--	--	-----------------------------	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0403000133415, de la respuesta emitida inicialmente mediante oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3222/2015, del diverso de la respuesta complementaria DGDD/DPE/CMA/UDT/3726/2015 y anexos, así como el "Acuse de recibo de recurso de revisión" con folio 0403000133415.



A dichas documentales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que al momento de interponer el recurso de revisión, la recurrente no



expresó inconformidad en contra del pronunciamiento hecho por el Ente Obligado en atención a los requerimientos señalados con los numerales **1 y 4**, consistentes en ***el “...número de luminarias ubicadas en el parque hundido en la Delegación Benito Juárez y el presupuesto asignado y ejercido para el mantenimiento e instalación de luminarias ubicadas en el mencionado parque hundido...”***(sic); por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecha con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia y Tesis aislada, emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.



*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

En estos términos, este Órgano Colegiado realizará el estudio de la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado únicamente, en relación a los requerimientos marcados con los numerales **2** y **3** de su solicitud de información, los cuales consisten en: **2 “...El número de reparaciones que se han realizado en el año 2015 (desglosadas mensualmente)...”(sic)** y **3 “...Sobre el programa de trabajo de reparación de luminarias en el parque hundido...” (sic)**, es decir que si con la respuesta complementaria cumple con la normatividad de la materia así como con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en los artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dando total y debido cumplimiento a lo solicitado por la recurrente.

En ese sentido, por lo que hace al requerimiento **2**, mediante el cual la particular solicitó que se le informara el **“...número de reparaciones que se han realizado en el año 2015 (desglosadas mensualmente)**, el Ente Obligado para dar cumplimiento a dicha solicitud, en la respuesta complementaria le manifestó que **“...en alcance al oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3222/2015, se le remitir un complemento como respuesta a su solicitud de información pública con número de folio 0403000133415, consistente en 6 (seis) copias simples que contiene los Reportes Mensuales de Avances Físicos 2015 (RAMAF) del mes de enero a junio...”**, la cuales se muestran a continuación:



DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



FORMATO: RMAF - 15

REPORTE MENSUAL DE AVANCE FÍSICO
Y SEGUIMIENTO DE LINEAS DE ACCIÓN 2015

AREA RESPONSABLE Unidad Departamental de Alumbrado	PERIODO DE EVALUACION ENERO-MARZO	FECHA DE ELABORACION DIA: 6 MES: ABRIL AÑO: 2015
--	---	--

SR	FI	F	SF	AI	DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA ANUAL	MENSUAL				AL PERIODO			
								PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACION FISICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACION FISICA	AVANCE %
5					LA ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANAS SE MEJORA	LUMINARIA	13,890	2,825	403	-2,422	14.3	7,150	821	-6,329	11.5
5	10				EL ALUMBRADO PÚBLICO SE MEJORA	LUMINARIA									
5	10	2			DESARROLLO SOCIAL	LUMINARIA									
5	10	2	2		VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	LUMINARIA									
5	10	2	2	4	ALUMBRADO PÚBLICO	LUMINARIA									
5	10	2	2	4	233	ALUMBRADO PÚBLICO	LUMINARIA								

JUSTIFICACION A LAS VARIACIONES SUPERIORES AL 9%
LA VARIACION NEGATIVA EN LA ACTIVIDAD DE INSTALACION DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDERG SEGURO) E LUMINARIAS TU CIUDAD E INSTALACION DE BRAZOS SE DERIVA QUE NO FUE REQUERIDO, TODA VES QUE EXISTIERON CONTRATOS.
LAS VARIACIONES NEGATIVAS EN LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE LAMPARA, CAMBIO DE REACTORES E INSTALACION DE LUMINARIAS, SE DERIVARON POR QUE DE ACUERDO A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA ATENCION DE LAS DEMANDAS CIUDADANAS NO ERON REQUERIDAS.

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES (TRABAJOS REALIZADOS O ACTIVIDADES REALIZADAS, NOMBRE DEL INMUEBLE Y UBICACION, EN SU CASO)												
CAMBIO DE LAMPARAS	LUMINARIA	1,000	200	180	-20	-10.0	435	300	-75	-17.2		
CAMBIO DE REACTORES	LUMINARIA	800	100	85	-15	-15.0	229	164	62	-27.4		
CAMBIO DE CONTADORES	LUMINARIA	180	8	8	0	0.0	30	30	0	0.0		
CAMBIO DE FOTOCELAS	LUMINARIA	400	49	41	1	2.5	109	77	-48	-38.4		
CAMBIO DE LUMINARIAS	LUMINARIA	15	0	0	0	0.0	4	4	0	0.0		
INSTALACION DE LUMINARIAS	LUMINARIA	29	19	8	-2	-20.0	21	19	-2	-9.5		
INSTALACION DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDERG SEGURO) E LUMINARIAS TU CIUDAD	LUMINARIA	2,500	1,700	8	-1,894	-90.9	4,450	9	-4,441	-99.8		
INSTALACION DE BRAZOS	LUMINARIA	3,500	700	9	-691	-96.7	1,453	12	-1,441	-95.2		
INSTALACION DE SAPAS LAMPARAS	LUMINARIA	200	4	4	0	0.0	11	11	0	0.0		
CAMBIO DE SAPAS DE REACTORES	LUMINARIA	20	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0		
REPARACION DE SAPAS EN CASOS DE EMERGENCIA	LUMINARIA	800	0	0	0	0.0	212	12	-200	-94.3		
INSTALACION DE POSTES	LUMINARIA	12	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0		
ELABORACION DE BASES DE CONCRETO	LUMINARIA	6	0	0	0	0.0	1	1	0	0.0		
LUMINARIAS ORNAMENTALES	LOT E	2	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0		
REUBICACION DE FOTOCELAS	LUMINARIA	15	0	0	0	0.0	1	1	0	0.0		
REPLAZAMIENTO DE AUTOMATAS DE REACTORES EN CONTADORES	LUMINARIA	150	30	29	-1	-3.3	51	40	-11	-21.9		
REUBICACION DE LINEAS DE ALIMENTACION	LUMINARIA	200	-5	35	0	0.0	126	76	-49	-35.2		
		13,890	2,825	403	-2,422	14.3	7,150	821	-6,329	11.5		



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



FORMATO: RMAF - 15

REPORTE MENSUAL DE AVANCE FÍSICO
Y SEGUIMIENTO DE LINEAS DE ACCIÓN 2015

AREA RESPONSABLE Unidad Departamental de Alumbrado	PERIODO DE EVALUACION ENERO-ABRIL	FECHA DE ELABORACION DIA: 6 MES: MAYO AÑO: 2015
--	---	---

R	SR	FI	F	SF	AI	DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA ANUAL	MENSUAL				AL PERIODO			
									PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACION FISICA	AVANCE %	PROGRAMADO	ALCANZADO	VARIACION FISICA	AVANCE %
35						LA ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANAS SE MEJORA	LUMINARIA	13,890	1,875	374	-1,201	23.7	8,725	1,195	-7,530	13.7
35	10					EL ALUMBRADO PÚBLICO SE MEJORA	LUMINARIA									
35	10	2				DESARROLLO SOCIAL	LUMINARIA									
35	10	2	2			VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	LUMINARIA									
35	10	2	2	04		ALUMBRADO PÚBLICO	LUMINARIA									
35	10	2	2	04	233	ALUMBRADO PÚBLICO	LUMINARIA									

JUSTIFICACION A LAS VARIACIONES SUPERIORES AL 9%
1.- LA VARIACION NEGATIVA EN LA ACTIVIDAD DE INSTALACION DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDERG SEGURO) E LUMINARIAS TU CIUDAD E INSTALACION DE BRAZOS SE DERIVA QUE NO FUE REQUERIDO, TODA VES QUE EXISTIERON CONTRATOS.
2.- LAS VARIACIONES NEGATIVAS EN LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE LAMPARA Y CAMBIO DE REACTORES, SE DERIVARON POR QUE DE ACUERDO A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA ATENCION DE LAS DEMANDAS CIUDADANAS NO FUERON REQUERIDAS.

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES (TRABAJOS REALIZADOS O ACTIVIDADES REALIZADAS, NOMBRE DEL INMUEBLE Y UBICACION, EN SU CASO)												
CAMBIO DE LAMPARAS	LUMINARIA	1,000	140	132	-8	-3.7	575	492	-53	-14.4		
CAMBIO DE REACTORES	LUMINARIA	800	85	86	5	3.9	311	244	-67	-21.8		
CAMBIO DE CONTADORES	LUMINARIA	180	13	12	0	0.0	43	43	0	0.0		
CAMBIO DE FOTOCELAS	LUMINARIA	400	40	41	1	2.5	105	118	-7	-28.5		
CAMBIO DE LUMINARIAS	LUMINARIA	15	0	1	0	0.0	5	5	0	0.0		
INSTALACION DE LUMINARIAS	LUMINARIA	29	2	2	7	23.8	21	25	4	13.8		
INSTALACION DE LUMINARIAS MEDIO POSTE (SENDERG SEGURO) E LUMINARIAS TU CIUDAD	LUMINARIA	2,500	1,100	1	-1,099	-96.3	5,550	10	-5,540	-99.8		
INSTALACION DE BRAZOS	LUMINARIA	2,500	100	1	-69	-99.0	1,583	13	-1,570	-98.2		
INSTALACION DE SAPAS LAMPARAS	LUMINARIA	200	2	2	0	0.0	12	13	1	0.0		
CAMBIO DE SAPAS DE REACTORES	LUMINARIA	800	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0		
REPARACION DE SAPAS EN CASOS DE EMERGENCIA	LUMINARIA	12	0	0	0	0.0	212	12	-200	-94.3		
INSTALACION DE POSTES	LUMINARIA	12	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0		
ELABORACION DE BASES DE CONCRETO	LUMINARIA	6	0	0	0	0.0	1	1	0	0.0		
LUMINARIAS ORNAMENTALES	LOT E	2	0	0	0	0.0	0	0	0	0.0		
REUBICACION DE FOTOCELAS	LUMINARIA	15	0	0	0	0.0	1	1	0	0.0		
REPLAZAMIENTO DE AUTOMATAS DE REACTORES EN CONTADORES	LUMINARIA	150	30	20	0	0.0	71	60	-11	-16.8		
REUBICACION DE LINEAS DE ALIMENTACION	LUMINARIA	200	15	19	2	2.0	165	163	-2	-2.1		
		13,890	1,875	374	-1,201	23.7	8,725	1,195	-7,530	13.7		



Alumbrado, en el cambio de lámparas, cambio de reactores, cambio de contactos, cambio de fotoceldas, cambio de bases laminadas, instalación de luminarias, instalación de luminarias medio poste, instalación de brazos, instalación de tapas laminadas, cambio de tapas de registro, pinturas de poste, instalación de postes, elaboración bases de concreto, iluminación ornamental, reubicación de postes, restablecimiento de interruptores termomagnéticos en contactores y reconexiones de líneas de alimentación, durante los periodos de **ENERO-ENERO, ENERO-FEBRERO, ENERO-MARZO, ENERO-ABRIL, ENERO-MAYO, ENERO-JUNIO**, de las líneas de acción dos mil quince.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado, cumplió con lo solicitado en el requerimiento **2** de la solicitud de información, es decir le proporcionó el **número de reparaciones que se han realizado de enero a julio de dos mil quince**, en los términos y con la modalidad solicitada, de conformidad a lo establecido la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito **y a obtener por medio electrónico** o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

...

Artículo 47. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o **por correo electrónico**, a menos que la índole del asunto permita que sea



verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de **medio electrónico**.

...

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

I. Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.

Por otro lado, por lo que respecta al requerimiento **3** mediante el cual la particular solicitó que se le informara sobre el “**...programa de trabajo de reparación de las luminarias del parque hundido...**”(sic), el Ente Obligado en respuesta emitida inicialmente le manifestó que “**...en relación al presupuesto asignado a esta**



Dirección General para la actividad institucional con clave programática 25 10 22 04 223 denominado "Programa Delegacional de Alumbrado Público..." (sic); mientras que en la respuesta complementaria le hizo entrega de los reportes mensuales de evaluación que remitió el Ente Obligado, de los cuales se desprenden las actividades o trabajos realizados por la Unidad Departamental de Alumbrado, en el cambio de lámparas, cambio de reactores, cambio de contactos, cambio de fotoceldas, cambio de bases laminadas, instalación de luminarias, instalación de luminarias medio poste, instalación de brazos, instalación de tapas laminadas, cambio de tapas de registro, pinturas de poste, instalación de postes, elaboración bases de concreto, iluminación ornamental, reubicación de postes, restablecimiento de interruptores termomagnéticos en contactores y reconexiones de líneas de alimentación, durante los periodos de **ENERO-ENERO, ENERO-FEBRERO, ENERO-MARZO, ENERO-ABRIL, ENERO-MAYO, ENERO-JUNIO**, de las líneas de acción dos mil quince; por lo cual este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado atendió en su totalidad la solicitud de información de la ahora recurrente.

En razón de lo expuesto, se concluye que la respuesta del Ente Obligado cumplió con el **primero** de los requisitos para que proceda el sobreseimiento previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que respecta al **segundo** de los requisitos para que proceda la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tiene que con la impresión del correo electrónico que contiene el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3726/2015 del nueve de septiembre de dos mil quince y sus anexos, que el Ente Obligado envió al diverso señalado por la recurrente para recibir notificaciones, documental exhibida el nueve de



septiembre del dos mil quince, así como de las que hizo del conocimiento de este Instituto el diez de septiembre de dos mil quince con el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3727/2015 y sus anexos, del nueve de septiembre de dos mil quince, con dichas documentales se acredita el cumplimiento del **segundo** de los requisitos de la fracción IV del artículo 84 de la ley de la materia; en estos términos con la respuesta complementaria el Ente Obligado cumple con la solicitud de acceso a la información pública en estudio.

Finalmente, por lo que corresponde al **tercero** de los requisitos para que proceda la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste se tiene por **cumplido**, en sus términos, toda vez que por acuerdo del catorce de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en el que surtiera efectos su respectiva notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la respuesta complementaria, sin que hubiera realizado manifestación alguna al respecto, dejándose constancia de ello mediante acuerdo del seis de octubre de dos mil quince.

En este orden de ideas, se sostiene que con la respuesta complementaria, la constancia de notificación ya descrita, así como con el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto **se tienen por cumplidos los tres requisitos** exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sobreseer el presente recurso de revisión.



Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**